



**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**República de El Salvador, C.A.**

San Salvador, 27 de Abril de 2012

**ACUERDO No.15-0576 - EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, CONSIDERANDO:** I) Que de conformidad con los Artículos 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, compete al Estado organizar el sistema educativo y reglamentar e inspeccionar los centros de enseñanza privados. De igual forma, de acuerdo con el Art. 38 numerales 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, compete al Ministerio de Educación, controlar y supervisar los Centros Oficiales y Privados de Educación, así como regular su creación, funcionamiento y nominación; II) Que en los Artículos 12, 13, 65, 68, 70, 79, 80 y siguientes de la Ley General de Educación, se constituyen facultades al Ministerio de Educación para establecer las normas y mecanismos necesarios para que el sistema educativo coordine y armonice sus modalidades y niveles, así como para normar lo pertinente para asegurar la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En ese orden de ideas, el artículo 80 y siguientes del mismo cuerpo legal regula los requisitos que los centros educativos privados deben cumplir para su funcionamiento y que el Acuerdo que autoriza su creación y funcionamiento debe sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado; para cuyo efecto, el Ministerio de Educación está facultado para realizar la supervisión educativa que fundamentan los Art. Del 53 al 50 y del 95 al 98 de la ley General de Educación a fin de identificar y documentar la calidad de la educación que se imparte en los mismos; III) Que con fecha 1 de marzo de 2011, se emitió el Acuerdo Número: 15-0351, el cual fue publicado en el Diario Oficial Número 179, Tomo Número 392, de fecha 27 de septiembre de 2011, por medio del cual se creó el Sistema de Acreditación para los Centros Educativos Privados y se aprobó en todas sus partes el Instructivo para la Acreditación de los mismos; IV) Que con fecha 1 de febrero de 2012, la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, emitió el Decreto Legislativo número 996, el cual fue publicado en el Diario Oficial número 39, Tomo Número 394, de fecha 27 de febrero de 2012 por medio del cual establece una prórroga de 18 meses para cumplir con los requisitos de evaluación por parte de los Centros Educativos Privados y se establece un plazo de sesenta días para emitir nuevo reglamento relativo a los procedimientos y requisitos que deberán cumplir dichas instituciones;

V) Que en cumplimiento a dicho mandato se ha realizado un estudio técnico y legal de la normativa de acreditación institucional anterior, habiéndose establecido un nuevo Instructivo y Manual de Acreditación Institucional que conlleva a estimular la mejora continua de la calidad de los centros educativos privados; **POR TANTO**, con base en las consideraciones antes expuestas y en uso de las facultades que le confiere el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo en su artículo 16, este Ministerio **CONSIDERA**: Derogar el Acuerdo Número 15-0351, publicado en el Diario Oficial Número 179, Tomo Número 392, de fecha 27 de septiembre de 2011 y crear el nuevo sistema de Acreditación para los Centros Educativos Privados; y al respecto, **APROBAR** en todas y cada una de sus partes, el siguiente:

## **“INSTRUCTIVO PARA LA ACREDITACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS”**

### **I. OBJETIVO Y COMPETENCIA.**

El presente instructivo tiene por objeto establecer los criterios, indicadores y procedimientos relacionados con el mejoramiento de la calidad de la educación de los centros educativos privados, a través del establecimiento del sistema de acreditación institucional, con el fin de evaluar los esfuerzos que cada institución educativa realiza en la mejora de la calidad de los servicios educativos que ofrece a los estudiantes y la sociedad.

Dicho instructivo será aplicado a los centros educativos privados y su ejecución corresponderá al Departamento de Acreditación Institucional de la Gerencia de Seguimiento a la Calidad de la Dirección Nacional de Educación del Ministerio de Educación.

### **II. TERMINOS DE USO FRECUENTE.**

Para efecto de comprensión de los términos utilizados en el presente instructivo, se da a conocer las definiciones siguientes:

- A. AUTORIZACIÓN:** Resultado del proceso por medio del cual el Ministerio de Educación autoriza la creación y funcionamiento de los centros educativos privados, cuya concreción legal se realiza a través de Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación.
- B. ACREDITACIÓN:** Es el reconocimiento público de la calidad educativa que otorga el Ministerio de Educación a un centro educativo privado, luego de un proceso de evaluación de la calidad basado en criterios e indicadores previamente establecidos.
- C. AUTOEVALUACIÓN:** Es una herramienta de mejora continua que los centros educativos realizan con el propósito de detectar sus fortalezas y debilidades a fin de mejorar su calidad educativa. De los resultados obtenidos se elabora el plan de mejoramiento institucional.

- D. **CALIDAD:** Está relacionada con el mejoramiento continuo de todas las funciones y actividades que desarrolla el centro educativo y con los esfuerzos para que sus estudiantes progresen académicamente y desarrollen al máximo su potencial en las mejores condiciones de aprendizaje. De esta manera los estudiantes desarrollan el conocimiento, actitudes y valores que les permita ejercer una ciudadanía responsable en la sociedad.
- E. **CRITERIO:** Es la condición, atributo o regla que debe cumplir un determinado proceso, actividad, dimensión o componente para ser considerado de calidad. Los criterios de evaluación definen las expectativas que deben ser cumplidas por los centros educativos privados, en el marco de la calidad de la educación.
- F. **EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES:** Es el proceso que permite conocer el grado de aprendizaje adquirido en los distintos contenidos de enseñanza que configuran la competencia. Ayuda a tomar decisiones que apoyen efectivamente al alumnado.
- G. **EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA:** es la que se realiza al comienzo de un periodo de aprendizaje y al inicio del año escolar. Recoge datos personales y académicos para determinar necesidades de aprendizajes, fortalezas y debilidades del estudiante; para planificar la práctica docente de acuerdo a la realidad del grupo y a las diferencias individuales.
- H. **EVALUACIÓN FORMATIVA:** Es la que proporciona información útil para decidir qué actividades de apoyo y refuerzo son adecuadas para orientar el proceso de enseñanza-aprendizaje y optimizar los esfuerzos y recursos. Debe ser parte de la práctica diaria del docente con el fin de detectar avances, posibilidades, limitaciones y otras variables.
- I. **EVALUACIÓN SUMATIVA:** Recoge y valora datos al finalizar un período de tiempo previsto para la realización de un aprendizaje, como constatación de los objetivos esperados.
- J. **ESTÁNDAR:** Son los lineamientos, modelos, normas o referencias que reúnen los requisitos mínimos en busca de la excelencia dentro de una organización, en este caso centro educativo.
- K. **INDICADORES:** Se constituyen en las evidencias concretas, cualitativas o cuantitativas, referidas a cada criterio de evaluación y que dan razón del estado del criterio en una institución en particular.
- L. **TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TIC):** Es una herramienta utilizada para desarrollar en los estudiantes la investigación e interpretación de información, valiéndose de las tecnologías para evaluar una variedad de fuentes. Implica emplear herramientas tecnológicas para

procesar datos e informar resultados y seleccionar nuevas fuentes de conocimiento e innovaciones tecnológicas.

### **III. ACREDITACIÓN DE LOS CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS.**

La Acreditación es el reconocimiento público a la calidad de los servicios educativos que proporciona un centro de educación privada, en el cual se verifica el cumplimiento de un conjunto de indicadores para llegar a los estándares de calidad requeridos en el Manual de Acreditación Institucional establecido por el Ministerio de Educación.

De conformidad con el Sistema de Acreditación para los centros educativos privados, estos se calificarán como: a) Acreditados; b) Acreditados con observaciones; y c) No acreditados.

#### **A. OBJETIVOS FUNDAMENTALES DE LA ACREDITACIÓN.**

Los objetivos fundamentales de la acreditación de los centros educativos privados son los siguientes:

1. Estimular el proceso de mejora continua de la calidad en los servicios que brindan los centros educativos privados;
2. Garantizar a la sociedad y usuarios de los centros educativos privados, el mejoramiento de la calidad de la educación a través de la exigencia del cumplimiento del marco legal vigente, y
3. Brindar a los padres de familia, información confiable sobre el cumplimiento de los requisitos legales y la calidad de la educación de los centros educativos privados.

#### **B. ASPECTOS LEGALES A CUMPLIR.**

Es necesario que el centro educativo privado que se haya sometido al proceso de Evaluación Institucional, presente los documentos legales siguientes:

1. Acuerdo de creación, nominación y funcionamiento del centro educativo privado;
2. Acuerdo de reconocimiento de director;
3. Acuerdo de cambio de domicilio (en caso que amerite);
4. Documento probatorio de calificación de lugar otorgado por la OPAMSS, o la autorización de la Alcaldía Municipal, en su defecto. Este documento será exigido a los centros educativos privados creados a partir del año 2000, año que entró en vigencia la oficina de OPAMSS. En los casos que sea otorgado por la Alcaldía Municipal, este documento será válido a partir de la fecha de emisión, por lo que no es necesario la renovación anual.

5. Acuerdo de ampliación de grados y/o niveles educativos autorizados, y
6. Certificación del Cuerpo de Bomberos de El Salvador, sobre el cumplimiento de las condiciones mínimas de seguridad por parte del centro educativo. Este documento tendrá una duración de cinco años, contados desde el año 2010.

#### c. INSTITUCIONES ACREDITADAS.

Se calificarán como **Instituciones Acreditadas** los centros educativos privados que cumplan con los aspectos legales y que hayan alcanzado una calificación de 8.0 a 10.0 en la evaluación institucional.

#### d. INSTITUCIONES ACREDITADAS CON OBSERVACIONES.

Se calificarán como **Instituciones Acreditadas con observaciones**, los centros educativos privados que cumplan con los aspectos legales y que hayan alcanzado una calificación de 6.5 a menos de 8.0 en la evaluación institucional.

#### e. INSTITUCIONES NO ACREDITADAS.

Se calificarán como **Instituciones no Acreditadas** aquellos centros educativos privados que cumplan con los aspectos legales y que hayan alcanzado una calificación menor a 6.5 en el proceso de evaluación.

### IV. CRITERIOS DE ACREDITACIÓN.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 12, 13, 68, 70, 79 y 80 de la Ley General de Educación, indican que el Ministerio de Educación establecerá las normas y mecanismos necesarios para que el sistema educativo coordine y armonice sus modalidades y niveles, así mismo normará lo pertinente para asegurar la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. Coordinará con otras instituciones, el proceso permanente de planificación educativa; los mecanismos para la supervisión educativa para documentar la calidad educativa; y el Art. 80 establece que la creación y funcionamiento de los centros educativos privados, debe sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada; los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado; de conformidad a los servicios que se ofrezcan a los estudiantes. En virtud de lo anterior, para la comprobación del cumplimiento de dichas disposiciones, se establecen los criterios de acreditación siguientes:

1. Organización y planificación institucional;
2. Servicios docentes;
3. Desarrollo curricular;
4. Servicios al estudiante

5. Infraestructura y recursos físicos.

## 1. ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL

En este criterio se consideran aquellas acciones de organización y planificación que fortalecen e inciden en el mejoramiento de la calidad del proceso enseñanza-aprendizaje, tales como:

- a) Declaración de misión, visión y valores institucionales;
- b) Estructura organizativa del centro educativo e instancias de apoyo para la organización del centro educativo: consejo académico, consejo de maestros, consejo de estudiantes, escuelas de padres de familia;
- c) Documento de planificación institucional con el que cuenta el centro educativo: **Proyecto Educativo Institucional**, el cual contiene: visión, misión, valores, diagnóstico, objetivos, proyecto curricular, proyecto de gestión (incluye: acuerdo de gestión, organización y manual de funciones, procedimientos institucionales y manual de convivencia), los proyectos complementarios y el seguimiento y evaluación del proyecto educativo institucional.
- d) Plan Operativo anual o Plan Escolar Anual;
- e) Autoevaluación Institucional;
- f) Plan de Mejoramiento Institucional;
- g) Costos de matrícula y colegiatura autorizados.

Las fuentes de verificación que se utilizarán para comprobar el cumplimiento del criterio de organización y planificación institucional serán:

- a) Plan Educativo Institucional o la planificación institucional con la que cuenta el centro educativo;
- b) Declaración de misión, visión y valores institucionales a la vista de la comunidad educativa;
- c) Estructura organizativa institucional;
- d) Plan Escolar Anual o Plan Operativo Anual;
- e) Autoevaluación Institucional;
- f) Plan de Mejoramiento;
- g) Entrega de prospecto anual y planta docente en el tiempo estipulado;
- h) Reglamento interno o manual de convivencia escolar;

## 2. SERVICIOS DOCENTES

El criterio de evaluación de Servicios Docentes incluirá los aspectos siguientes:

- a) Planta docente y escalafón del personal docente.
- b) Asignación de docentes;
- c) Plan de desarrollo profesional docente; se verifica con el programa anual de capacitación sobre temas diversos de apoyo al aula; deberá incluirse en el Plan Escolar Anual.

- d) Organización del consejo de profesores para fines de mejoramiento de la calidad educativa e intereses y necesidades del sector docente;
- e) Contratos de docentes, y
- f) Resultados de evaluación y seguimiento al desempeño docente.

Las fuentes de verificación que se utilizarán para comprobar el cumplimiento del criterio Servicios Docentes serán los siguientes:

- a) Planta de personal docente entregada al Ministerio de Educación, en el período establecido;
- b) Expediente por docente;
- c) Plan de desarrollo profesional docente;
- d) Reglamento y acuerdos del consejo de profesores;
- e) Informe de resultados de evaluación al desempeño docente;
- f) Instrumento e indicadores de seguimiento a la evaluación del desempeño docente, y
- g) Contratos de docentes.

### 3. DESARROLLO CURRICULAR

El criterio Desarrollo Curricular considera los siguientes aspectos:

- a) Planeamiento didáctico;
- b) Desarrollo de clase;
- c) Cumplimiento de horarios;
- d) Duración de períodos didácticos u horas clases por cada nivel educativo;
- e) Cumplimiento de calendario escolar; y
- f) Proyectos Educativos Complementarios

Las fuentes de verificación que se emplearán para garantizar el cumplimiento del criterio desarrollo curricular serán:

- a) Planeamiento didáctico (plan de unidad, agenda de clase/guion de clase o carta didáctica)
- b) Desarrollo de clases: se realizará la observación de clases tomando en cuenta aspectos de metodología, evaluación, contenido y recursos que los docentes aplican en el aula;
- c) Horario escolar por nivel educativo;
- d) Horas clase por asignatura;
- e) Proyectos ejecutados, y
- f) Fotografías, videos y/o actas.

### 4. SERVICIOS AL ESTUDIANTE

En el criterio de servicios al estudiante, se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) Requisitos de ingreso del estudiante.
- b) Deberes y derechos de estudiantes, docentes y padres de familia. Deberán incluirse en el proyecto de gestión.
- c) Mecanismos de desempeño académico y evaluación de los aprendizajes:
  - 1. Calendarización anual en la que se indiquen los períodos ordinarios, extraordinarios y de recuperación de la evaluación de los aprendizajes.
  - 2. Evaluación de carácter diagnóstica, formativa y sumativa o el sistema de evaluación de los aprendizajes con el que cuente el centro educativo.
  - 3. Información a padres de familia sobre los resultados académicos y formativos, así como avance de los estudiantes, medios de comunicación utilizados para dichos resultados y frecuencia en el uso de esos medios.
  - 4. Plan de refuerzo académico u otras acciones que la institución considere pertinentes para la superación de las deficiencias presentadas por los estudiantes;
  - 5. Plan de acción ante los resultados obtenidos en las pruebas nacionales. Después que el MINED haya entregado dichos resultados.
- d) Registro académico de los estudiantes (matrículas, notas y asistencia).
- e) Servicios de apoyo y asistencia estudiantil (servicios psicológicos, programas de becas, gobierno estudiantil, acceso a biblioteca u otros).

Entre los mecanismos de verificación para el criterio servicios al estudiante, se encuentran:

- a) Manual de convivencia escolar o reglamento interno;
- b) Calendarización anual;
- c) Medios de comunicación utilizados para informar a los padres de familia;
- d) Plan de evaluación institucional;
- e) Plan de refuerzo académico;
- f) Plan de acción ante resultados de pruebas nacionales;
- g) Registro académico: Expedientes de estudiantes, registro electrónico en los casos que amerite.

## **5. INFRAESTRUCTURA Y RECURSOS FISICOS.**

Este criterio considera las condiciones básicas que las instituciones deben poseer para prestar el servicio educativo, así como la disponibilidad de recursos que fortalecen el proceso de enseñanza-aprendizaje, entre ellos:

- a) Modalidad de posesión de la infraestructura (propia o rentada);
- b) Distribución de la infraestructura en el que se indiquen los distintos espacios académicos y administrativos (Dirección, área administrativa, biblioteca, sala de maestros, primeros auxilios, área de registro académico, centro de cómputo e Internet y otros);
- c) Instalaciones acordes al número de estudiantes atendidos;
- d) Dimensión de las aulas por estudiantes (estándar 1.00 m<sup>2</sup> por estudiante);
- e) Proporción de estudiantes por área de recreo. (1.00 m<sup>2</sup> por estudiante);
- f) Cantidad de sanitarios en relación con el número de estudiantes.
- g) Aulas ventiladas e iluminadas;
- h) Plan de mantenimiento, renovación y conservación de la infraestructura, mobiliario y equipo;
- i) Proporción de estudiantes por computadora y acceso a Internet;
- j) Mobiliario y equipo en buen estado, acorde a los niveles educativos que ofertan.
- k) Zonas de atención para el nivel de parvularia, como: Madurez intelectual, ciencias plásticas, construcción, dramatización, biblioteca, arena y agua, y
- l) Laboratorio de ciencias y biblioteca; con mobiliario y equipo adecuado y proporcional a los servicios que ofrece el centro educativo.

Las fuentes de verificación empleadas para comprobar el cumplimiento del criterio infraestructura y recursos físicos serán:

- a) Escritura de propiedad y/o arrendamiento de local vigente;
- b) Plan de mantenimiento o comprobaciones sobre la inversión y mejoras de la infraestructura;
- c) Planos de distribución de la infraestructura o croquis del lugar;
- d) Número de computadoras al servicio de los estudiantes;
- e) Convenios con la comunidad y alcaldías (*en caso que las instituciones no cuenten con los espacios físicos para la recreación y deporte*);
- f) Biblioteca física y/o virtual, y
- g) Laboratorio de ciencias.

## V. PONDERACIONES.

La ponderación para cada área calificada, se establecerá de conformidad con la siguiente tabla:

Nº	CRITERIOS	PONDERACION
1	Organización y planificación institucional	2.0
2	Servicios docentes	2.25
3	Desarrollo curricular	2.25
4	Servicios al estudiante	2.00
5	Infraestructura y recursos físicos	1.50
	<b>TOTAL</b>	<b>10.0</b>

## VI. ACREDITACIÓN.

- A. El Ministerio de Educación otorgará a aquellos centros educativos privados que hayan obtenido en el proceso de evaluación una calificación igual o mayor a 8.0, una certificación que los acredita como **Centros Educativos Privados Acreditados**.

Dicha certificación se otorgará para un plazo de 5 años; una vez vencido el plazo se realizará una nueva evaluación tomando como base una nueva autoevaluación institucional presentada al Ministerio de Educación por el centro educativo, con NOVENTA DIAS de anticipación antes del vencimiento del plazo de la acreditación otorgada. Dicha autoevaluación se realizará con el propósito de evaluar el avance de la calidad educativa; analizando las fortalezas y debilidades del mismo, fundamentadas en los criterios de evaluación antes descritos para determinar si se otorga la reacreditación por 5 años más.

Transcurrido el plazo de la acreditación sin que se hubiese presentado la autoevaluación en los tiempos requeridos por el Ministerio de Educación se cancelará la certificación de acreditación otorgada al centro educativo y se considerará como no acreditado.

- B. Los centros educativos privados que obtuvieron una calificación de 6.5 a menos de 8.0, se les otorgará una certificación que los acredita como **Centros Educativos Privados Acreditados con observaciones**.

Dicha certificación se otorgará para un plazo de 3 años, vencidos los cuales se llevará a cabo una nueva evaluación, tomando como base la autoevaluación institucional presentado al Ministerio de Educación por el centro educativo, con NOVENTA DIAS de anticipación al vencimiento del plazo de la acreditación otorgada. Dicha autoevaluación se realizará con el propósito de evaluar la calidad educativa de la institución, analizando las fortalezas y debilidades del mismo, con fundamento en los criterios de evaluación antes descritos, para resolver si se otorga la acreditación institucional o se mantiene con la misma certificación,

Transcurrido el plazo de la acreditación sin que se hubiese presentada la autoevaluación, se cancelará la certificación de acreditación con observaciones otorgada al centro educativo y se considerará como no acreditada.

- c. Los centros educativos privados que obtuvieren una nota menor a 6.5, serán calificados como **Centros Educativos Privados No Acreditados**, recibiendo un permiso transitorio de dos años para superar las observaciones planteadas.

Transcurridos 90 días posteriores a la notificación de la calificación obtenida, deberá presentar un plan de mejoramiento institucional en el que se detallen las áreas a mejorar, actividades a realizar, recursos, resultados esperados y tiempo de ejecución, para su cumplimiento en el período de los 2 años otorgados.

Dentro del plazo de los dos años y hasta los 90 días antes de la finalización del mismo, el centro educativo deberá presentar una autoevaluación basado en los criterios establecidos en el presente Instructivo y el informe de cumplimiento del plan de mejoramiento institucional en función de la mejora continua de la calidad de la educación del centro educativo; para resolver si cambia de certificación de acreditación. De no presentarse en este período, dicha autoevaluación, se iniciará el proceso legal que establece la Ley General de Educación.

- d. Los centros educativos que de conformidad con los aspectos legales descritos en este Instructivo no les fuere emitida la resolución correspondiente, tendrán plazo de NOVENTA DIAS para subsanar las deficiencias detectadas; caso contrario se iniciará el proceso legal que establece la Ley General de Educación.
- e. Realizado el proceso de evaluación institucional, el Departamento de Acreditación Institucional de la Gerencia de Seguimiento a la Calidad de la Dirección Nacional de Educación, tendrá un plazo máximo de SESENTA DIAS para notificar a las instituciones sobre los resultados de las evaluaciones, debiendo entregar a cada centro educativo evaluado un reporte con las calificaciones obtenidas, el cual debe servir como insumo para el plan de mejoramiento que los mismos centros educativos decidan llevar a cabo.

- F. Aquellas instituciones que fueren calificadas como **ACREDITADAS CON OBSERVACIONES y NO ACREDITADAS**, de no encontrarse satisfechos con el reporte de calificación institucional, tendrán un plazo de 15 días calendario para solicitar revisión de la información recopilada en el proceso de evaluación institucional, y en los casos que amerite se considerará una segunda visita de evaluación. De no presentarse dicha solicitud en el plazo establecido quedará firme la calificación asignada.

## VII. DE LA EVALUACIÓN.

- A. En la medida que los procesos internos de mejoramiento de la calidad de los centros educativos acreditados con observaciones o no acreditados, les indiquen mejoras en su desempeño y la superación de las deficiencias detectadas en la calificación inicial, podrán solicitar al Ministerio de Educación una nueva evaluación que les permita mejorar su calificación, de acuerdo a los plazos establecidos en el capítulo VI, ACREDITACIÓN; literales A., B., C., D., E y F.
- B. La evaluación de los centros educativos privados que realiza el Departamento de Acreditación Institucional del Ministerio de Educación, será de **carácter obligatorio**, dado que la finalidad de dicha evaluación es buscar la mejora continua de la calidad de la educación; en consecuencia, en la medida que los centros educativos privados avancen en el mejoramiento de la calidad de los servicios que ofrecen, este proceso será valorado y reconocido públicamente por el sistema de acreditación institucional del Ministerio de Educación.

## VIII. DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA.

- A. Notificados los resultados obtenidos por los centros educativos privados en el proceso de evaluación institucional y transcurrido el plazo de 15 días calendario sin que se haya solicitado la revisión, el Ministerio de Educación comunicará a través de su página Web los resultados obtenidos por los centros educativos privados, con el objeto de informar y orientar a la comunidad educativa en general. Se exceptúan de figurar en esta publicación hasta que sus calificaciones asignadas queden firmes, los centros educativos que hayan solicitado revisión.
- B. El Ministerio de Educación podrá realizar visitas de seguimiento y supervisión en cualquier período del año, para garantizar que la certificación asignada se mantenga en el tiempo y se reservará el derecho de suspender o bajar la certificación, de encontrar deficiencias o deterioro en la prestación del servicio educativo, aún cuando se les hubiere otorgado un período mayor de certificación.

- c. Los criterios de evaluación antes descritos tendrán una revisión periódica, a fin de adaptarlos a las realidades y exigencias de la educación, estimulando la mejora de los centros educativos.
- d. Para facilitar la aplicación del presente Instructivo, el Departamento de Acreditación Institucional de la Gerencia de Seguimiento a la Calidad de la Dirección Nacional de Educación del Ministerio de Educación, podrá emitir los lineamientos que sean necesarios para su aplicación.

El presente Instructivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

  
PROFESOR SALVADOR SÁNCHEZ GERÉN  
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y  
MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM

